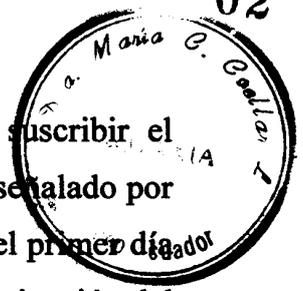


**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTES ESCOLAR
LLAMPASAY CIA. LTDA.**



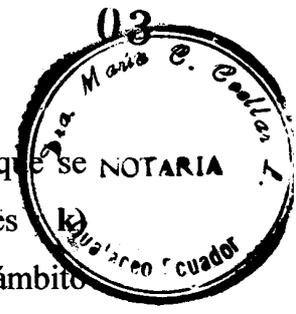
“En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón del mismo nombre, a los veinte y tres días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro, ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparecen los señores: ^{1/}Manuel Mesías Culcay Siavichay, casado; ^{2/}José Santiago Espinoza Atiencia soltero; ^{3/}José Gonzalo Marín Campo Verde, casado; ^{4/}Gil Bailón Recalde Suárez, casado; ^{5/}Víctor Manuel Sarmiento Samaniego, casado; ^{6/}Manuel Antonio Ulloa Domínguez, viudo; ^{7/}Manuel Antonio Ulloa Guillén, soltero; ^{8/}Mario Santiago Ulloa Guillén, casado; ^{9/}Walter Patricio Ulloa Guillén, divorciado; ^{10/}Wilson Bolívar Ulloa Guillén, casado, legalmente representado por su esposa la señora Magdalena Ulloa Bustos, conforme lo justifica con el poder que me presenta, mayores de edad; ecuatorianos, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: CULCAY SIAVICHAY MANUEL MESIAS, casado, ESPINOZA ATIENCIA JOSE SANTIAGO, soltero, MARIN CAMPOVERDE JOSE GONZALO, casado, RECALDE SUAREZ GIL BAILON, casado, SARMIENTO SAMANIEGO VICTOR MANUEL, casado, ULLOA DOMINGUE MANUEL ANTONIO, viudo, ULLOA GUILLEN MANUEL ANTONIO, soltero, ULLOA GUILLÉN MARIO

SANTIAGO, casado, ULLOA GUILLÉN WALTER PATRICIO, divorciado, ULLOA GUILLEN WILSON BOLIVAR, legalmente representado por su esposa la señora MAGDALENA ULLOA BUSTOS, conforme consta de la copia del poder que se presenta, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Gualaceo, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, manifiestan la voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: ARTICULO PRIMERO.- Bajo la denominación de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLAR LLAMPASAY CIA. LTDA.", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay, Ecuador.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá una duración de Treinta Años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley.- ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte escolar" de la ciudad de Gualaceo, además podrá dedicarse al servicio de transporte institucional y de turismo. El servicio se prestará en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, y/o Consejo Nacional. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere; podrá realizar la importación de vehículos, así como partes y repuestos que requieran para la consecución de su fin.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un valor nominal de un dólar cada una.- ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución del Capital se resolverá por la mayoría absoluta de votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, y los



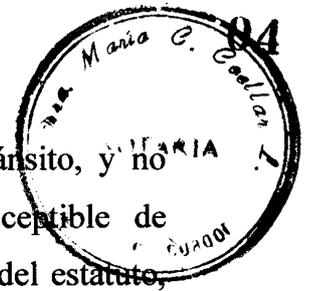
socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, en la forma y modo señalado por la Ley.- ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de perdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios, y Administrada por el Presidente y Gerente General.- Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General.- ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes.- ARTICULO DECIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias a Junta General de Socios las hará el Presidente, mediante citación personal por carta a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán

tratar los asuntos para lo cual fue convocada .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho al voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO: A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido .- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por las personas que designe la Junta como Presidente Ocasional y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. .- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores ; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) consentir en la cesión de las partes sociales, y en la admisión de nuevos socios, f) decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prorroga del contrato social; g) resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) acordar la exclusión del



socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores a autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; 1) reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; 11) ejercer en forma privativa todas las atribuciones, que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Del Presidente.- el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará Cinco Años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Estas son sus principales atribuciones: **Uno.-** convocar y presidir la Junta General de socios; **Dos.-** cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; **Tres.-** presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Cuatro.-** Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **Cinco.-** Reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; **Seis.-** las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Gerente General .- El Gerente General será elegido por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Socio de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General : **Uno.-** ejercer la representación legal, Judicial y extrajudicial de la Empresa; **Dos.-** administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones sin límite alguno; **Tres.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y relamemos de la

Compañía y las resoluciones de la Junta General.- **Cuatro**, establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía.- **Cinco**.- Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; **Seis**.- Proponer a la Junta General, el destino de las utilidades.- **Siete**.- Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda.- **Ocho**.- Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía.- **Nueve**.- Dirigir las labores del personal; **Diez**.- Presentar a la Junta General el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Once**.- Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía, **Doce**.- Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación.- **Trece**: Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento.- **Catorce**.- Las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO: En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- Todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar interinstitucional y de



turismo serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **DECLARACIONES:** El Capital Social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

CONTINENTE

NOMBRES	C. SOCIAL	C. PAGADO
X Culcay Siavichay Manuel Mesías	S// 40,00	S// 40 10%
X Espinoza Atiencia José Santiago	S// 40,00	S// 40 10%
X Marín Campoverde José Gonzalo	\$// 40,00	S// 40 10%
X Recalde Suárez Gil Bailon	S// 40,00	S// 40 10%
X Sarmiento Samaniego Víctor Manuel	S// 40,00	S// 40 10%
X Ulloa Domínguez Manuel Antonio	S// 40,00	S// 40 10%
X Ulloa Guillén Manuel Antonio	S// 40,00	S// 40 10%
X Ulloa Guillén Mario Santiago	S// 40,00	S// 40 10%
X Ulloa Guillén Walter Patricio	S//40,00	S// 40 10%
X Ulloa Guillén Wilson Bolívar	S// 40,00	S// 40 10%

TOTAL s//400,00 S// 400 100%

El aporte de los socios será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Doctor Marco Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la presente Escritura; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios. La cuantía es de Cuatrocientos Dólares de Norte América.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de rigor para la plena valides y perfeccionamiento de la presente escritura.- Atentamente, Doctor Marco Luzuriaga Rodas, Abogado, Matrícula Número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados del Azuay.- - “ Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconoce como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me



presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin, y ratificándose el contenido íntegro firman conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- (Firman) ilegible de MANUEL MESIAS CULCAY CI.010182746-7.- José Santiago E. CI. 010332779-7.- José G. Marín CI. 070057252-2.- Gil Recalde CI. 030060290-1.- Manuel Sarmiento CI. 0101773869.- Manuel Ulloa D. CI. 010050947-3.- Manuel Ulloa G. CI. 010164792-3.- Mario Ulloa G. CI.010110114-5.- Patricio Ulloa G. CI. 010140744-3.- Magdalena Ulloa CI.010196983-0.- Doctora María Cristina Coellar Lituma Notaria.”
DOCUMENTOS HABILITANTES....

DEPOSITO A PLAZO No. 38055
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

COMPañIA DE TRANSPORTES ESCOLAR LLAMPASAY CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.05	13/01/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.02	400.02

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

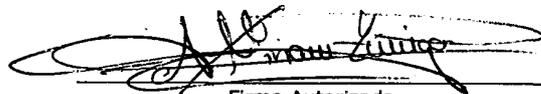
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Martes 14 de Diciembre de 2004

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
Mirian Del Auxilio Zuniga Prieto

0230401

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #.....

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

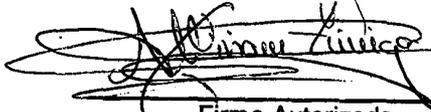
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

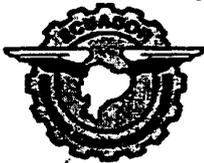
CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

" COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLAR LLAMPASAY CIA. LTDA. "

NOMBRE	\$	%
✓ Culcay Siavichay Manuel Mesias	40	10.00
✓ Espinoza Atiencia José Santiago	40	10.00
✓ Marín Campoverde José Gonzálo	40	10.00
✓ Recalde Suárez Gil Bailon	40	10.00
✓ Sarmiento Samaniego Victor Manuel	40	10.00
✓ Ulloa Domínguez Manuel Antonio	40	10.00
✓ Ulloa Guillén Manuel Antonio	40	10.00
✓ Ulloa Guillén Mario Santiago	40	10.00
✓ Ulloa Guillén Walter Patricio	40	10.00
✓ Ulloa Guillén Wilson Bolívar	40	10.00

p. Banco del Pacífico


 Firma Autorizada
 Mirian del Auxilio Zúñiga Prieto



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

07

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**RESOLUCION No. 012-CJ-001-2004-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**



**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Escolar denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESCOLAR LLAMPASAY CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad:

- ✓ 1. ESPINOZA ATIENCIA JOSE SANTIAGO
- ✓ 2. ULLOA DOMINGUEZ MANUEL ANTONIO
- ✓ 3. CULCAY SIAVICHAY MANUEL MESIAS
- ✓ 4. MARIN CAMPOVERDE JOSE GONZALO
- ✓ 5. RECALDE SUAREZ GIL BAILON
- ✓ 6. ULLOA GUILLEN MANUEL ANTONIO
- ✓ 7. ULLOA GUILLEN MARIO SANTIAGO
- ✓ 8. ULLOA GUILLEN WALTER PATRICIO
- ✓ 9. ULLOA GUILLEN WILSON BOLIVAR
- 10. ULLOA BLANDIN CRISTIAN GEOVANY
- 11. VAZQUEZ ORELLANA CARLOS TARQUINO
- ✓ 12. SARMIENTO SAMANIEGO VICTOR MANUEL
- 13. PORTILLA ANDRADE JOSE VICENTE



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 19 de Noviembre del 2004

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Handwritten signature]

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 146-DAJ-CJ-04-CNTTT, de agosto 30 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESCOLAR LLAMPASAY CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 198-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de septiembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 146-DAJ-CJ-04-CNTTT, de agosto 30 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

[Handwritten signature]

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 012-CJ-001-2004-CNTTT



RESUELVE:

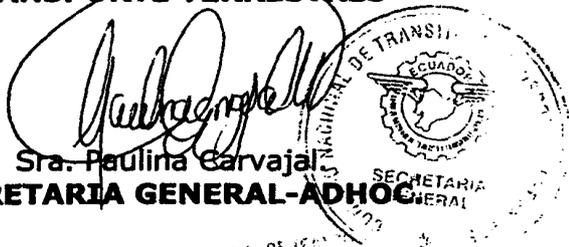
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESCOLAR LLAMPASAY CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de octubre del 2004.



Dr. Marco Landáuzuri Rómo
Dr. Marco Landáuzuri Rómo
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Sra. Paulina Garvajal
Sra. Paulina Garvajal
SECRETARIA GENERAL-ADHOC

Mm.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito, 19 de Noviembre del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Signature]



PODER GENERAL

=====

OTORGADO POR:

WILSON BOLIVAR ULLOA GUILLEN

A FAVOR DE:

MARIA MAGDALENA ULLOA BUSTOS

CUANTIA: INDETERMINADA

"En la ciudad de Gualaqueto, matriz del cantón del mismo nombre, a los veintiseis días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del Cantón; comparece el señor **Wilson Bolivar Ulloa Guillén**; mayor de edad, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta parroquia central de Gualaqueto; a quién de conocerle doy fe; y, bién instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que eleva a escritura pública la siguiente MINUTA: "Señor Notario: En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, dignese incorporar una de **PODER GENERAL**, en conformidad a lo establecido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE.- A su otorgamiento comparece el señor **WILSON BOLIVAR ULLOA GUILLEN**; portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno uno cero cero seis uno guión cero, de estado civil casado, ecuatoriano, hábil para celebrar cualquier acto o contrato.- SEGUNDA: El compareciente confiere poder GENERAL Generalísimo cuanto en derecho es menester en favor de su esposa la señora **MARIA MAGDALENA ULLOA BUSTOS**; para que a su nombre y

representación y haciendo sus veces administre y gobierne todos sus bienes, sean muebles e inmuebles, derechos y acciones, inclusive dineros que tiene en los bancos: ya sean en pólizas, cuentas corrientes, ahorros, etcetera.- TERCERA.- Por lo tanto en ejercicio de este mandato la señora MARIA MAGDALENA ULLOA BUSTOS; puede comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, ceder derechos o recibirlos en cesión, dar o recibir bienes inmuebles en arrendamiento, hipoteca, comodato, anticresis, usufructo, estipulando en cada caso las bases del respectivo contrato, inclusive precio, plazo, condición, modo y cláusula penal y recibir las sumas y valores correspondientes a los aludidos contratos.- Además puede realizar el mandatario actos civiles, societarios, mercantiles, notariales, judiciales, extrajudiciales y administrativos.- CUARTA.- El consecuencia la mandataria señora MARIA MAGDALENA ULLOA BUSTOS, queda ampliamente facultada para suscribir contratos que celebre y las escrituras públicas que los contengan; a sí como todos los documentos que se requieran para la plena validez de los contratos; en fin le confieren las más amplias facultades a su mandatario con este objeto; y sin que por falta de cláusula alguna que este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente; en definitiva se conceden al mandatario todas las facultades previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código de procedimiento Civil; pudiendo delegar este poder a un Abogado para fines de procuración judicial.- La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de



estilo, para la validez de la escritura a celebrarse.

Atentamente, Doctor Pedro Orellana Molina, Abogado.
 Matrícula Número setecientos setenta y tres del Colegio
 Abogados del Azuay".- Hasta aquí transcrita la minuta que
 la compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido,
 se afirma y ratifica; dejándola elevada a escritura
 pública, a fin de que surta todos sus efectos legales
 consiguientes.- Me presentó su cédula.- Cumplidas con las
 formalidades legales, yo, la Notaria, leí esta escritura a
 la otorganté de principio a fin; y, ratificándose en su
 contenido íntegro firma conmigo la Notaria, en unidad de
 acto, de todo lo cual doy fe.- (Firman) Wilson Ulloa G.
 CI.010110061-8.- Doctora María Cristina Coellar Lituma
 Notaria."

[Handwritten signature]

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL SIGNO,
 SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN DOS FOJAS QUE LA
 CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

[Large decorative flourish]



[Handwritten signature]
 Doña MARÍA C. COELLAR L.
 NOTARIA

[Handwritten mark]

TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL SIGNO,
SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN NUEVE FOJAS QUE LA CONFIERO
AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

AG



[Signature]

Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía de Transportes Escolar Llampasay Cia.Ltda. otorgada por los señores: Manuel Mesias Culcay Siavichay, José Santiago Espinoza Atiencia, José Gonzalo Marín Campoverde, Gil Bailón Recalde Suaárez, Victor Manuel Sarmiento Samaniego, Manuel Antonio Ulloa Dominguez, Manuel Antonio Ulloa Guillén, Mario Santiago Ulloa Guillén, Walter Patricio Ulloa Guillén, Wilson Bolivar Ulloa Guillén, mediante escritura pública celebrada el veintitres de Diciembre del año dos mil cuatro, ante la Notaria Segunda de este cantón, Doctora María Cristina Coellar Lituma; senté la razón pertinente de haber sido aprobado ésta, por Resolución Número 05-C-dic-047, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil cinco, de la Intendencia de Compañías de Cuenca .-

Gualaquero 24 de Enero del año 2.005

[Signature]

Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA



Inscrito en el Registro Mercantil
con el N° 3

Gualaquero, 24 de Enero del 2.005
El Registrador

REGISTRO DE LA